



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

El **Grupo Parlamentario Mixto**, a través de su portavoz, **doña Covadonga Tomé Nestal**, al amparo de lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral, así como lo dispuesto en el artículo 181 para su tramitación en **LECTURA ÚNICA** presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES POR LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS EN LA MINA DE CERREDO LOS DÍAS 25 DE AGOSTO DE 2022 Y 31 DE MARZO DE 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La percepción temprana de las ayudas en los casos de muerte o lesiones producidas por accidentes de trabajo en el ámbito de la minería, además de proporcionar a las víctimas y a sus familias un apoyo material inmediato refuerza la cohesión social al transmitir al conjunto de la ciudadanía asturiana la imagen de unas instituciones públicas próximas, sensibles y diligentes.

En el caso de los accidentes mineros, las víctimas y sus familias pueden acceder con rapidez a las indemnizaciones previstas en el sistema de Seguridad Social (incrementadas con los recargos correspondientes en caso de incumplimiento empresarial de las normas de seguridad) y a las procedentes de los seguros complementarios previstos en los convenio colectivo de aplicación, en caso de haberse pactado. Sin embargo, la indemnización que la empresa u otras entidades responsables hayan de satisfacer en concepto de responsabilidad civil, al depender de una declaración judicial, tarda años en ser declarada y efectivamente percibida por las víctimas y sus familias.

En el ámbito estatal, se han tomado medidas para solventar esta demora. Tal es el caso del Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélida (Barcelona), cuya Disposición Adicional Primera regula la concesión de ayudas en concepto de anticipo de indemnizaciones por responsabilidad civil a las víctimas de los referidos accidentes ferroviarios y a sus familias.

Por medio de la presente ley, dentro del ámbito de competencias del Principado de Asturias, se establece una ayuda como anticipo de las indemnizaciones que, en



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

concepto de responsabilidad civil por los accidentes producidos en la mina de Cerredo, concejo de Degaña, los días 25 de agosto de 2022 y 31 de marzo de 2025, tengan derecho a percibir las víctimas y sus familias.

A tal fin, se establece un baremo indemnizatorio idéntico al establecido por la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de aplicación los siniestros laborales.

Artículo Único. Ayudas en concepto de anticipo de indemnizaciones por responsabilidad civil

1. Son beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente ley las víctimas de los accidentes producidos en la mina de Cerredo los días 25 de agosto de 2022 y 31 de marzo de 2025 o, en caso de fallecimiento, las víctimas indirectas entendiéndose por tales las que se indican a continuación:

a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, cualquiera que sea su orientación sexual, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común –en este caso bastará con acreditar la convivencia en el periodo inmediatamente anterior al fallecimiento–.

b) Los hijos de la persona fallecida, con independencia de su edad y filiación o de su condición de póstumos.

c) Los hijos menores de edad que no fueran de la persona fallecida, pero lo fueran de las personas previstas en el párrafo a) y los hijos mayores de edad de las personas previstas en el párrafo a) siempre que concurriera el requisito de dependencia económica de la persona fallecida.

d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida.

e) En defecto de los padres de la persona fallecida y de las personas citadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios los ascendientes de segundo grado.



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

f) Cuando no existan beneficiarios de los enumerados en los párrafos anteriores, serán beneficiarios los hermanos de la persona fallecida.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar una ayuda en concepto de anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil que se deriven de los accidentes descritos en el apartado anterior.

3. El importe de la ayuda en concepto de anticipo será el que se indica en el cuadro siguiente:

Cónyuge o persona conviviente con análoga relación de afectividad, con al menos 15 años de convivencia	- Víctima menor de 67 años: 117.622,06 euros - Por cada año de convivencia adicional: 1.306,91 euros
Hijas e hijos de la víctima. Hijos e hijas de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, dependientes económicamente de la víctima	- Por cada hijo o hija menor de 14 años: 111.193,73 euros - Entre 14 y 20 años: 98.838,87 euros - Entre 20 y 30 años: 61.774,29 euros - Mayores de 30 años: 24.709,72 euros
Padre y madre	- Víctima menor de 30 años: 91.438,83 euros - Víctima mayor de 30 años: 52.276,47 euros
Abuelo y abuela	26.138,24 euros
Hermanas y hermanos	- Por cada hermano o hermana menor de 30 años: 25.401,59 euros - Por cada hermano o hermana mayor de 30 años: 19.051,19 euros

4. El Principado de Asturias se subrogará en la titularidad de los derechos de crédito derivados de las indemnizaciones que en su caso se declaren en favor de los beneficiarios previstos en el apartado 1, hasta el límite de la ayuda satisfecha de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de este artículo. El derecho de crédito derivado de dicha subrogación tendrá la consideración de ingreso de derecho público.

5. En caso de que la eventual indemnización que se establezca fuera inferior a la ayuda otorgada en concepto de anticipo, las personas beneficiarias no tendrán que devolver la diferencia. Si la indemnización establecida fuera superior a la ayuda otorgada en



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

concepto de anticipo, las personas beneficiarias recibirán el importe de la indemnización que exceda respecto a la ayuda otorgada.

6. Estas ayudas en concepto de anticipo de las correspondientes indemnizaciones por responsabilidad civil son compatibles con otras subvenciones y ayudas concedidas para la misma finalidad, con las indemnizaciones derivadas del sistema de Seguridad Social y las complementarias pactadas en convenio así como con las indemnizaciones de los seguros suscritos por las propias víctimas.

7. Las ayudas en concepto de anticipo establecidas en esta ley se imputarán al Fondo de Contingencia regulado en el artículo 40 bis del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

8. A las ayudas establecidas en esta ley no les resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes o reglamentos para la obtención de subvenciones. Como excepción a lo anterior, en lo no previsto en esta ley se aplicará de manera supletoria el título IV y, para la gestión de los reintegros, el procedimiento recogido en el capítulo II, del título II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN DE LA LECTURA ÚNICA

La solicitud de la tramitación en lectura única se adecúa a lo dispuesto en el Artículo 181. Propositiones de ley en lectura única del Reglamento de la Xunta Xeneral en cuanto a su naturaleza y la simplicidad de su formulación, ya que se trata de una ley de artículo único con una finalidad específica.

Xunta Xeneral, a 24 de abril de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal